PROCESO : **DECLARACION DE PERTENENCIA**
RADICACIÓN : **191374089001-2021-00126-00**
DEMANDANTE : **ANA ILFA MOSQUERA CANTERO**
DEMANDADOS : **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE BARNEY VIDAL MOSQUERA y OTROS**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Caldono - Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha llegado a Despacho el presente proceso de **DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, propuesto por **ANA ILFA MOSQUERA CANTERO,** a través de mandataria judicial, abogada **VICKY MELICZA VIDAL MOSQUERA**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE BARNEY VIDAL MOSQUERA** y **OTROS**, con el fin de resolver sobre su admisión; al respecto el Juzgado,

CONSIDERA:

Revisado el poder otorgado y libelo de la demanda se observa que la misma adolece de los requisitos exigidos en la Ley, como se pasa a señalar:

1. Revisado el libelo incoatorio y sus anexos, encontramos que en la descripción técnica de linderos, se puede leer, que el área del predio a prescribir es de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMETROS**, pero entre paréntesis se consigna **(93,26 m2),** y en el escrito introductorio la mandataria judicial de la parte demandante afirma es de **1084** metros cuadrados, error este que debe corregirse para dar por plenamente identificado el bien inmueble motivo de este proceso.

2. De otro lado, tanto en la demanda como en el croquis del predio que anexa a la misma, no se consignan los linderos actuales, pues en algunos puntos cardinales se limita a consignar números de predios, lo que tampoco nos permite identificar plenamente el predio.

La normatividad procedimental consagra una serie de causales para la inadmisión de la demanda, entre ellos tenemos:

El artículo 90 del Código General del Proceso:

"ADMISION, INADMISION Y *RECHAZO DE LA DEMANDA… el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos*

1. Cuando no reúna los requisitos formales. (…)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so

pena de rechazo. Vencido el termino para subsanarla el juez decidirá si la admite o rechaza"

Como quiera, que la demanda adolece de los requisitos antes indicados, por las razones ya expuestas, el Despacho procederá a dar aplicación el artículo 90 del Estatuto Procedimental en comento, esto es, INADMITIR LA DEMANDA, para que sea corregida en el término legal, **LO CUAL DEBERÁ HACERSE INTEGRANDO EL TEXTO COMPLETO EN UN SOLO CUERPO (NUMERAL 3° ART 93 DEL C.G.P.),** es decir, que para la corrección se debe rehacer la demanda en su integridad y presentarla nuevamente de tal forma que quede integrada en un solo texto.

Por lo antes expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Caldono-Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de **DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por **ANA ILFA MOSQUERA CANTERO,** a través de mandataria judicial, abogada **VICKY MELICZA VIDAL MOSQUERA,** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE BARNEY VIDAL MOSQUERA** y **OTROS**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.RECONOCER personería a la abogada **VICKY MELICZA VIDAL MOSQUERA,** identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.601.506 expedida en Cali y T.P. 325518 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la parte demandante que si no se corrige la demanda dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación en estado de esta providencia, se **RECHAZARA** la demanda de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ